

194



Procuraduría General de la
Administración Pública de la CDMX

B) Instancias Privadas

- Televisoras, periódicos locales y nacionales.
- Estaciones radiofónicas.
- Empresas de transporte de pasajeros.
- Empresas de telecomunicación (empresas de telefonía fija y móvil).
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio.
- Cámaras de comercio.
- Servicios de internet.

C) Organismos Autónomos, Instancias Sociales, y Organizaciones no Gubernamentales

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
- Universidades y centros educativos.
- Sociedad civil organizada.

VI. DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA

Siempre que el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la ausencia, extravío, sustracción, no localización o desaparición, de cualquier niña, niño o adolescente; iniciará Carpeta de Investigación Especial, solicitando inmediatamente y sin necesidad de que transcurra plazo alguno, a la Coordinación, la activación de la Alerta considerando los niveles de activación territorial, ponderando que su activación, no represente, conforme al principio del interés superior de la niñez, un mayor riesgo a su vida, integridad o libertad.

Para lo anterior:

1. Enviará a la Coordinación, fotografía reciente de la niña, niño o adolescente, así como la información siguiente: nombre, edad aproximada, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o deficiencias de carácter física, mental o sensorial, lugar, fecha y hora en que fue vista por última vez, y en caso de conocerlo: la ropa que vestía, así como la descripción de personas o vehículos involucrados.

2. Solicitará la activación en casos de sustracción y a petición de la madre, padre, tutor, familiar o cualquier persona que haya presenciado la sustracción.

De igual forma, hará la solicitud de referencia cuando la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se lo requieran en la forma establecida en el presente instrumento.

3. Decretará, mediante acuerdo fundado y motivado, que hará del conocimiento de la Coordinación, sin dilación alguna, la improcedencia de la activación de la Alerta, cuando existan datos que hagan presumir que la niña, niño o adolescente, pueda ser víctima de una conducta que la ley tipifica como delito, o circunstancias que generen la necesidad de ponderar si la activación de la Alerta, constituye un peligro mayor.

La Coordinación deberá remitir dicho acuerdo a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que ésta informe sin dilación alguna, a la Coordinación si lo confirma o modifica, considerando en todo momento el interés superior de la niña, niño o adolescente.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. La procedencia o improcedencia de la activación de la Alerta AMBER Ciudad de México, será independiente de los procedimientos e investigaciones que de manera local las instancias de seguridad pública involucradas inicien, de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales.

2. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, niño o adolescente, sin descartar arbitrariamente ninguna otra posibilidad o áreas de búsqueda.

3. La búsqueda se realizará, sin anteponer prejuicios, estigmas, valores personales o cualquier otro acto que genere discriminación, que pueda impedir u obstaculizar o dilatar, la búsqueda para la localización de la niña, niño o adolescente.

VIII. DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES, DE LA ALERTA AMBER CIUDAD DE MÉXICO

La comunicación para la solicitud, activación e improcedencia de la Alerta AMBER Ciudad de México, se realizará por escrito, y para agilizar las actuaciones, podrá enviarse de manera previa por correo electrónico.